REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado:	**05-001-31-10-002-2024-00106-00**
Proceso:	Exoneración Cuota Alimentaria.
Demandante:	Adán Emilio Murillo David
Demandado:	Andrés Murillo Chanaga
Interlocutorio:	0189 -2024

Dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor ADAN EMILIO MURILLO DAVID, a través de apoderada judicial, frente a su descendiente ANDRÉS MURILLO CHANAGA, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

> "El Juez declarará inadmisible la demanda…1. Cuando no reúna los requisitos formales… En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo"

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor ADAN EMILIO MURILLO DAVID, a través de apoderada judicial, frente a su descendiente ANDRÉS MURILLO CHANAGA, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

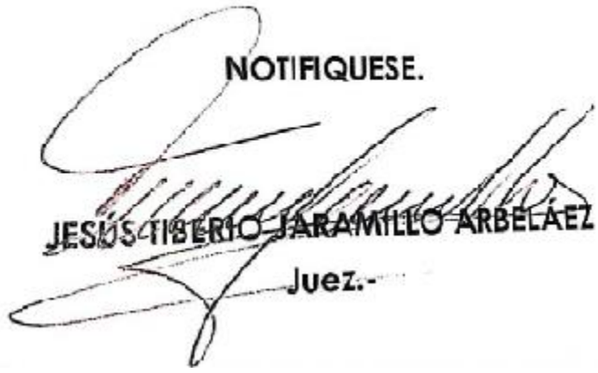

b.p.m.